



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S, veintiséis (26) agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-00158-00**

En escrito que precede la parte Ejecutante solicita se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate, del presente proceso EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO que adelanta LUZ LEONOR CALA CALA., contra JUAN GABRIEL SILVA VARGAS Y OTROS, radicado 2019-00158-00, se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate de los bienes muebles secuestrados y valuados dentro del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo de los bienes muebles está aprobado, siendo entonces procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.), del día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate de los bienes muebles secuestrados y valuados en la suma de \$4.605.000.oo.

Los bienes muebles objeto de remate son los siguientes:

- ✓ Cinco (05) Mesas en madera, de 1.00 mts X 1.00 mts aproximado en buen estado.
- ✓ Doce (12) Sillas en madera.
- ✓ Un (01) Enfriador vitrina con 2 compartimentos marca POLO NORTE referencia 5838 serie de la unidad de enfriamiento TP105 DS016 en buen estado y funcionando.
- ✓ Una (01) Vitrina calentador de 2 entrepaños en aluminio y vidrio, sin número que la identifique en regular estado.
- ✓ Una (01) Vitrina exhibidora metálica marca CRUZ de tres entrepaños con sus vidrios.

- ✓ Un (01) Horno microondas marca KALEY color beige serie DJ30400132.
- ✓ Una (01) Nevera marca HACEB color beige de (9") aproximado serial número K071285394.
- ✓ Una (01) Aspiradora marca ELECTROLUX serial 9002311-01 modelos Z102715297 color naranja.
- ✓ Una (01) Maquina hidrolavadora color azul marca MIRRODRIGEZ, con su respectivo motor y mangueras en regular estado con motor monofásico arca TEMPO YC 80C-2.
- ✓ Una (01) Champucera con sus elementos color azul.
- ✓ Una (01) Motobomba color naranja con su motor eléctrico modelo W5471 SAE 2030.
- ✓ Un (01) Extintor multipropósito color amarillo.
- ✓ Una (01) Estufa marca SUECO de 4 puestos color negro serie 90018067.
- ✓ Dos (02) Pulidoras marca DAVINCI con el mismo serial PP-775N polichador 120 voltios - 60Hz.
- ✓ Una (01) Licuadora marca OSTER en regular estado.
- ✓ Un (01) Cilindro de gas propano de 100 Lbs.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo de los bienes muebles, previa consignación en la cuenta n° 687552042003 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes esto es \$3.223.500.oo.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P. Los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11-632 del 30/09/2020 CSJ, esto es adjuntando:

1. Sus documentos de identidad.

2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre de los bienes objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b100e8ea9d4085c94450a4c8858557da37af51de994f7ffaadd6c
70b097e09f**

Documento generado en 26/08/2021 11:12:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2020-00113-00**

Dentro del presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE DECLARACIÓN DE CONTRATO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN propuesto por OSCAR USEDA RUEDA contra la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA "EMSACOL" S.A E.S.P y AMBIENTAL RYS S.A.S radicado 2020-00113-00, se surtió con el traslado de las excepciones propuestas por los Ejecutados de la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P., y la parte Ejecutante recorrió el traslado, por lo que debe convocarse a la realización de audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP, se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción artículo (443 CGP), a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS Y/O LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS y/o LIFESIZE y unirse.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE OFICIO:

- Practíquese interrogatorio de parte exhaustivo a las partes involucradas esto es Demandante y Demandadas.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Los documentos visibles a folios 4 a 7.

- La parte demandante podrá practicar interrogatorio a los representantes legales de las empresas demandadas.
- Recíbanse los testimonios de los testigos indicados por la parte actora: RITO ANTONIO SANTOS MARIN y MARIELA CELIS CAMACHO, quienes deberán estar presentes en la audiencia y convocados por la parte interesada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. EMPSACOL S.A E.S.P

- La parte acá demandada podrá practicar interrogatorio al demandante.
- La parte demandada podrá practicar declaración de parte a su representado.
- Recíbanse los testimonios de los testigos indicados por la parte demandada: NATALIA ACOSTA APARICIO quien deberá estar presente en la audiencia y convocada por la parte interesada.

2. AMBIENTAL RYS S.A.S

- Los documentos visibles a folios 75 a 77.
- Téngase como prueba el audio aportado por la empresa demandada en medio magnético en la contestación de la demanda.
- La parte demandada podrá practicar interrogatorio al Demandante.
- La parte acá demandada podrá practicar declaración de parte a su representado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef3ae77002655413f137ff87d1626cc971f5bbec97b7bcea718ddd5
b2384d1d0**

Documento generado en 26/08/2021 11:29:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**